

nes dispuesto a partir del 1º de Setiembre ppdo., colocándolo en igualdad de condiciones con el resto del personal de la Administración Pública, hasta tanto se concluya el encasillamiento proyectado, y en el cual se establezca su situación de revista definitiva.

En el entendimiento de que el presente instrumento permite cumplir con los objetivos señalados anteriormente, es que solicito del Señor Gobernador proceda a su sanción.

Dios guarde a V.E.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
20 de Octubre de 1978.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el artículo 5º de la Instrucción 1/77 de la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º. — Acuérdase un incremento transitorio a partir del 01SET78 en un 30% (treinta por ciento) los haberes básicos y dedicación funcional, vigente al 31 de agosto del año en curso del personal médico y para-médico, correspondiente al personal no encasillado planta permanente y no permanente de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 2º. — Acuérdase un incremento transitorio a partir del 01SET78 en un 33% (treinta y tres por ciento) los haberes básicos y dedicación funcional vigente al 31 de agosto del año curso, del personal técnico, auxiliar de enfermería y de servicios que figuran en planilla Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Ley, correspondiente al personal no encasillado planta permanente y no permanente de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 3º. — En todos los casos las remuneraciones resultantes de las disposiciones de la presente Ley, estarán sujetas a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.

LEY Nº 3375

**ESTABLECENSE NUEVAS ESCALAS
SALARIALES A PERSONAL NO
ENCASILLADO**

San Fernando del Valle de Catamarca,
20 de Octubre de 1978.

SEÑOR GOBERNADOR:

Se eleva a vuestra consideración el proyecto de Ley por el cual se establecen las nuevas escalas salariales provisorias con vigencia a partir del 1º de Setiembre de 1978, correspondiente al personal no encasillado de la Administración Pública Provincial, conforme al programa de mejoras progresivas de las remuneraciones de los agentes públicos dispuesta por el Decreto Nacional Nº 3859/77.

En razón de no haberse completado los estudios para el encasillamiento del personal comprendido en el Agrupamiento Personal Asistencial, y dado que la implementación del Sistema proyectado demandará un lapso aproximado de treinta (30) días, resulta conveniente acordar un incremento de carácter transitorio, hasta tanto se aprueben los instrumentos legales que sobre el particular dicte el Poder Ejecutivo Provincial.

Esta medida tiene como objetivo otorgar a este sector, el incremento en las retribucio-

ARTICULO 4º. — Autorízase a las Oficinas Liquidadoras de las distintas Jurisdicciones que integran el Presupuesto Provincial, a liquidar las remuneraciones establecidas por la presente Ley, utilizando los créditos existentes en las respectivas partidas de Personal del Presupuesto vigente.

ARTICULO 5º. — La presente Ley se dicta "Ad-referéndum" del Ministerio del Interior.

ARTICULO 6º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía

PLANILLA ANEXA 1

PERSONAL TECNICO, AUXILIAR DE ENFERMERIA Y DE SERVICIOS REMUNERACIONES AL 1º DE SETIEMBRE DE 1978

C A T E G O R I A S	Total de Remuneraciones
Técnico Universitario A.	114 585
Técnico Universitario B.	100 974
Enfermero A.	93 527
Enfermero B.	89 929
Enfermero C.	87 118
Auxiliar de Enfermería D.	79 893
Auxiliar de Enfermería E.	77 483
Administrador Hospital C.	100 154
Chófer B.	87 118
Chófer C.	84 703
Mucama A.	84 703
Mucama B.	82 294
Cocinera	82 294
Asistente Social 1º	100 154
Asistente Social 2º	97 315